



Roj: **ATS 11411/2013** - ECLI: **ES:TS:2013:11411A**

Id Cendoj: **28079110012013203642**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **10/12/2013**

Nº de Recurso: **397/2012**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **RAFAEL SARAZA JIMENA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a diez de Diciembre de dos mil trece.

I. HECHOS

PRIMERO.- En el recurso de casación nº **397/2012** se dictó por esta Sala Auto con fecha de 9 de abril de 2013, cuya parte dispositiva en su apartado Tercero disponía: "Imponer las costas a la parte recurrente".

SEGUNDO.- Por la Secretaría correspondiente de esta Sala se practicó con fecha 24 de mayo de 2013 tasación de costas a instancia de la parte recurrida, en la que fueron incluidos los honorarios del letrado Don Baldomero, por importe de 6.000 euros, dándose vista de ella a las partes por término de diez días.

TERCERO.- El procurador Don Alfonso de Murga y Florido, en nombre y representación de DON Franco, se presentó escrito con fecha de 10 de junio de 2013 impugnando la tasación de costas practicada por considerar que los honorarios del Letrado serían excesivos, interesando su reducción a la cantidad de 544, 50 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Por Diligencia de Ordenación de 12 de junio de 2013 se acordó tramitar la impugnación referente a los honorarios del letrado, quien, conferido el precedente traslado para alegaciones por término de cinco días, formuló oposición a las alegaciones de contrario.

QUINTO.- Con traslado de testimonio de las actuaciones al Colegio de Abogados de Madrid, éste ha dictaminado, mediante informe de fecha de 16 de septiembre de 2013, que la minuta del letrado Don Baldomero, debía de reducirse a la más acorde de 5.000 euros, cantidad que debería de incrementarse, en su caso, en la que resulte de la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO.- Por Decreto de 31 de mayo de 2013 por el Secretario Judicial se acordó desestimar la impugnación por excesivos de los honorarios de letrado, manteniendo la tasación de costas practicada, con imposición de costas al impugnante.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. SR. D. **Rafael Saraza Jimena**, a los solos efectos de este trámite.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Según reiterada doctrina de esta Sala en materia de impugnación de los honorarios de Letrado por excesivos (AATS de 8 de noviembre de 2007 y 8 de enero de 2008, ambos citados por el más reciente de 23 de junio de 2009, RC 240/2007), la tasación no pretende predeterminar, fijar o decidir cuales deben ser los honorarios del letrado de la parte favorecida por la condena en costas, ya que el trabajo de éste se remunera por la parte a quien defiende y con quien le vincula una relación de arrendamiento de servicios, libremente estipulada por las partes contratantes, sino que ha de limitarse a determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado minutante, pues aunque la condena en costas va dirigida a resarcir al vencedor de los gastos originados directa e inmediatamente en el pleito



entre los que se incluyen los honorarios del letrado, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas, sin que, para la fijación de esa media razonable que debe incluirse en la tasación de costas, resulte vinculante por sí sola la cuantía del procedimiento ni el preceptivo informe del Colegio de Abogados, ni ello suponga que el abogado minutante no pueda facturar a su representado el importe íntegro de los honorarios concertados con su cliente por sus servicios profesionales.

SEGUNDO.- Atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, en especial el verdadero esfuerzo de dedicación y estudio exigido por las circunstancias concurrentes -por cuanto se interponen conjuntamente recursos extraordinario por infracción procesal y de casación, contra sentencia dictada en procedimiento de impugnación de acuerdo social adoptada por Junta general de sociedad anónima-, los razonables escritos de alegaciones -presentados con fechas de 9 de febrero de 2012 y de 8 de enero de 2013-, el valor económico de las pretensiones ejercitadas en el pleito, la complejidad y trascendencia de los temas suscitados en esta fase del procedimiento, y las Normas Orientadoras del Colegio de Abogados, y considerando, como se ha explicado, que no se trata de fijar los honorarios derivados de los servicios del letrado minutante respecto de su cliente que libremente le eligió, sino de cuantificar un crédito derivado de la aplicación de un principio procesal de vencimiento objetivo, se considera procedente estimar la impugnación con relación a la minuta del letrado Don Baldomero , cuyos honorarios se fijan en la suma de mil euros (1.000 €), cantidad que deberá incrementarse con la suma correspondiente al importe del impuesto del valor añadido.

TERCERO.- Al ser la impugnación formulada parcialmente estimada, procede imponer las costas del presente incidente al abogado cuyos honorarios se han considerado excesivas (art. 246.3 LEC) cuando, como acontece, según dictamen emitido por el Colegio de Abogados, la cantidad tasada resulta excesiva con los criterios orientadores. Y sin que proceda declarar a cargo de las partes los derechos colegiales por emisión de dictamen, en la medida que el dictamen que ha de emitir el Colegio de Abogados cuando los honorarios de Letrado han sido impugnados por excesivos, constituye una obligación impuesta por la Ley a aquéllos como Administración Corporativa, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, sin que por ello puedan tales derechos colegiales incluirse en la tasación de costas que ha de abonar la parte condenada a su pago.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA

ESTIMAR PARCIALMENTE la impugnación de la tasación de costas formulada por el Procurador Don Don Alfonso de Murga y Florido, en nombre y representación de DON Franco , y declarar excesivos los honorarios del letrado Don Baldomero , y, en consecuencia, fijar su importe en la cantidad de mil euros (1.000 €), mas el IVA correspondiente, con la que figurarán en la tasación de costas, sin imponer a ninguna de las partes las costas del presente incidente.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.